1. ORGANIZACIÓN y ACTIVIDAD.

1.1 El Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid es un Organismo Autónomo de carácter mercantil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.*a*) y 4.2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

El Decreto 13/1983, de 16 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 16 de junio de 1983), creó el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y dispuso la integración en el mismo del «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid». El Decreto 13/1983 fue desarrollado mediante la Orden de 22 de junio de 1983, del Consejero de Presidencia, por la que se dictan normas sobre la numeración de inserciones en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 30 de junio de 1983).

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, dedica al «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» el Capítulo VII de su Título IV (artículos 82 a 85). En desarrollo de las previsiones del Estatuto de Autonomía, el art 17 de la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas atribuye al Gerente del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la autorización de las inserciones promovidas por los órganos y personas de Derecho Público de la Comunidad de Madrid en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los demás Diarios Oficiales. Por resolución del Gerente del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 2 de noviembre de 2005, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General del Organismo.

Por su parte, la Imprenta de la Comunidad de Madrid, creada por la Ley 10/1985, de 12 de diciembre, como Organismo Autónomo de carácter comercial e industrial, ha pasado a integrarse plenamente dentro del Organismo autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tras la creación del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 28/1997 de 26 de diciembre, por la que se crea el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Con la finalidad de agilizar la gestión y mejorar la prestación del servicio público, la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, creó un Organismo Autónomo de carácter mercantil, que goza de personalidad jurídica propia para el desarrollo correcto y eficaz de sus funciones, y que aglutina las que hasta la fecha venían desarrollando la Consejería de Presidencia, a través del Servicio de Documentación y Publicaciones adscrito a su Secretaría General Técnica, y la Imprenta de la Comunidad de Madrid. Estas funciones se agrupan en tres grandes áreas: la publicación del “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”; la coordinación de las publicaciones institucionales de la Comunidad de Madrid; y la coordinación de los trabajos de impresión y otros trabajos conexos.

El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se adscribe a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en virtud del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, el Organismo Autónomo BOCM, tendrá a su cargo las funciones atribuidas al Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid y las relativas al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el citado artículo.
El Organismo Autónomo BOCM tendrá a su cargo, en relación con la publicación del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, las funciones que se enumeran a continuación:
a) Coordinación de la edición del diario Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con la periodicidad y estructura que se determine.
b) Inserción, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de anuncios oficiales emanados de las distintas Administraciones, realizando trabajos de coordinación, revisión y preedición.
c) Distribución y venta del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, directamente y a través de suscripciones.
d) Confección e impresión del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
En materia de publicaciones institucionales, el Organismo Autónomo BOCM desarrollará las funciones que a continuación se relacionan, referidas a la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos y sus Entidades de Derecho Público. El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo, podrá dictar instrucciones relativas al ejercicio de las funciones relacionadas:
a) Realización de los siguientes trabajos:
- Confección, composición, fotomecánica, montaje, impresión y encuadernación de toda clase de libros, anuarios, memorias, revistas, impresos, carteles, programas y demás publicaciones de edición periódica y singular.
- Suministro de toda clase de papel manipulado.
- Los derivados de cualquier otra actividad de edición y distribución de las publicaciones de la Comunidad de Madrid que acuerde el Consejo de Gobierno.
b) Coordinación de la política editorial de la Comunidad de Madrid, fijando los criterios para la edición de sus publicaciones.

c) Venta de publicaciones.
De acuerdo con la regulación del artículo 8 de la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, el Organismo Autónomo BOCM tendrá los siguientes Órganos de Gobierno:
a) El Consejo de Administración.
b) El Presidente del Consejo de Administración.
c) El Gerente.
El Consejo de Administración está compuesto por los siguientes miembros con voz y voto:
a) El Presidente, que será el titular de la Consejería de Presidencia, Justicia, e Interior del Gobierno o persona en quien delegue.
b) Los titulares de las Secretarias Generales Técnicas de las Consejerías.
c) Dos vocales más, nombrados y en su caso cesados, por Acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
Asimismo, serán miembros del Consejo de Administración del Organismo, con voz, pero sin voto:
Dos vocales nombrados, y en su caso cesados, por Acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de los sindicatos más representativos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
Finalmente, y como otros asistentes, asistirán a los Consejos de Administración con voz, pero sin voto los siguientes:
a) El Gerente del Organismo.
b) El Secretario del Consejo de Administración será un funcionario adscrito al Organismo Autónomo BOCM nombrado por el Presidente del Consejo de Administración.
Delegaciones y atribuciones conferidas por el Consejo de Administración del BOCM.
Por Acuerdo de 16 de febrero de 1998, del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el Gerente tiene delegado el ejercicio de las siguientes competencias atribuidas al Consejo de Administración en el apartado 5 del artículo 8 de la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas:
Primero.
1.Los acuerdos referidos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como al desistimiento y allanamiento, dando cuenta de ello al Consejero de Presidencia [apartado *d)*].
2. La competencia general en materia de personal, en los términos previstos en el artículo 10, apartado *f),* de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional, así como las competencias específicas relativas al régimen disciplinario a que se refiere el artículo 45 de dicha Ley [apartado *f)*].
3. El ejercicio de la vigilancia de todas las unidades y servicios del Organismo Autónomo [apartado *i)*].
4. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares, para la ejecución de contratos administrativos de competencia del Organismo [apartado *k)*].